



PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-31.03.007-2019-00056-00

Al despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la apoderada de LIMPIEZA URBANA S.A. formuló llamamiento en garantía.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece (13) de julio dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la sociedad LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por PEDRO FABIAN CARREÑO BLANCO, LUIS ALFREDO CARREÑO QUINTERO, FABIOLA BLANCO RIOBO, OSCAR EMILIO BLANCO y ORFANDA MARÍA RIOBO DE BLANCO contra JULIAN BOHORQUEZ PORRAS y las empresas LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Examinado el Llamamiento en garantía formulado por el demandado sociedad LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C. G.P, en consecuencia se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada sociedad LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P. hace por intermedio de apoderada judicial a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit. 860.026.182-5 representada por JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA con C.C. No. 91.255.781 o quien haga sus veces.

2.- Notifíquese esta providencia POR ESTADOS ELECTRÓNICOS al llamado en garantía compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.⁽¹⁾ habida cuenta que dicha sociedad se encuentra debidamente vinculada al proceso como parte demandada, y se ordena correr traslado a la convocada por el término de la demanda inicial (20 días). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, y se ordena correr traslado a la convocada por el término de la demanda inicial (20 días).

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Se notificó a las partes el auto anterior
emitado en el expediente No. 061
cuya se fijó en sala pública en el JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO durante todas
las horas de trabajo de hoy

⁽¹⁾ Por estados según lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

13 JUL 2020